



DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N* 099/2024

Y VISTO: La Ordenanza N* 1726/2024 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger de fecha 30 de Octubre de 2024, asentada en el acta de Sesiones 1595/2024.

Y CONSIDERANDO: Que con fecha 30 de Octubre de 2024 el Honorable Concejo Deliberante de nuestra ciudad sancionó la Ordenanza N* 1726/2024 denominada Onco Pediátrica y el día 31 de Octubre, se ha comunicado al Departamento Ejecutivo la Ordenanza de referencia.

Que el art. 29 de la Carta Orgánica Municipal enumera las atribuciones del Departamento Ejecutivo de vetar en todo o en parte una Ordenanza.

Que este control de las normas legales es un resorte legal de vetar la ley en caso de que las mismas fueren ilegales o inconveniente para los intereses municipales.

Que esta Ordenanza en cuestión debe evaluarse desde la posibilidad económica, técnica y material de cumplimiento y teniendo en cuenta el interés público la sociedad en su conjunto.

Que analizada la Ordenanza 1726 la Fiscalía de Estado Municipal adelantó su opinión respecto a la necesidad de observar parcialmente la misma con el veto del art 3 de la misma.

Compartiendo los argumentos del citado funcionario cito dos cuestiones. Primero en cuanto al Registro para acceder al beneficio del programa alude a los pacientes de la localidad. A mi criterio debería exigirse un tiempo de residencia en nuestra ciudad debidamente comprobable con el domicilio en su documento de identidad y con una antelación de cuatro años viviendo en nuestra comunidad.

Como segundo aspecto, como está redactada la Ordenanza, es a cargo del Municipio la “provisión de medicamentos que sean recetados por su médico oncólogo tratante, e insumos de profilaxis y todo otro requerimiento que pudiera ser necesario para abordar su patología”

Se procede al veto de este artículo por una cuestión de vaguedad en la redacción, no se precisan con exactitud qué tipo de medicamentos son lo que se recetan y cuáles son los otros requerimientos para abordar la enfermedad. Que son términos muy generales pudiendo ser interpretados, por su vicio en la redacción, en cuestiones no deseadas, que

podrían generar un desfase económico en las arcas municipales debido a los altos costos que tienen este tipo de tratamientos.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el art. 29 de la Carta Orgánica Municipal.

POR TODO ELLO EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER DECRETA:

ARTICULO 1*: VETAR PARCIALMENTE LA ORDENANZA N* 1726/2024 de fecha 30 de Octubre de 2024, específicamente su art. 3*, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

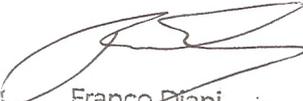
ARTICULO 2*: NOTIFÍQUESE al Honorable Concejo Deliberante Municipal.

ARTÍCULO 3*: Refrédese el presente Decreto por el Secretario de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 4*: COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Corral de Bustos-Ifflinger, 13 de Noviembre de 2024.




Franco Diani
Secretario de Gobierno
Corral de Bustos Ifflinger


José María Guardia
Intendente Municipal
Corral de Bustos Ifflinger